



## **RESOLUCIÓN 81/2025**

Caá Catí, 25 de Agosto de 2025

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 10/25 dictada y aprobada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 7 de agosto de 2025,

Los Arts. N.º 77, 78, 152 y 153 de la Carta Orgánica Municipal

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Nota fecha 08/08/25 fue remitida la Ordenanza N° 10/25 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

Que, la Carta Orgánica Municipal en sus Arts. N° 77 y 78 faculta al Departamento Ejecutivo a observar en forma total o parcial las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, devolviéndolas con fundamentos.

Que la Ordenanza N° 10/25 impone obligaciones de construcción, reparación y mantenimiento de veredas sin que exista a la fecha un Código de Planeamiento y Edificación Municipal ni normativa técnica complementaria que regule parámetros de ancho, materiales, pendientes, accesibilidad y demás requisitos constructivos, lo que torna la norma prematura, inaplicable y generadora de inseguridad jurídica.

Que, asimismo, el Art. N° 3 de la Ordenanza N° 10/25 fija un plazo de diez (10) días para que empresas, concesionarios u organismos procedan a reparar veredas deterioradas, imponiendo un término de difícil cumplimiento material en la mayoría de los supuestos, contrariando el principio de razonabilidad de los actos públicos.

Que, de igual manera, la Ordenanza establece en sus artículos 4, 5, 6 y 7 un régimen de Contribución por Mejoras y modalidades de pago, sin estar previsto en el Código Tributario ni en la Ordenanza Tarifaria, en contradicción con el artículo 152 de la Carta Orgánica que consagra el principio de legalidad tributaria.



MUNICIPALIDAD DE  
**CAÁ CATÍ**  
*Estamos con vos*

Blanco Vega 463 - C.P. 3400 - Caá Catí - Corrientes  
Tel: 3781 40 60 00  
Municipalidad de Caá Catí - @caacatigob

Que, el Art. N° 8 prevé exenciones por razones socioeconómicas, sin establecer criterios claros, lo que vulnera el principio de igualdad real de trato y oportunidades consagrado en el Art. 14 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal, al dejar margen a decisiones arbitrarias.

Que, toda exención o condonación de tributos se debe disponer mediante ordenanza especial aprobada por el Concejo deliberante, y no significar una facultad discrecional del Departamento Ejecutivo.

Que, la ejecución de la ordenanza resulta además inconveniente en términos administrativos y financieros, ya que compromete recursos no previstos en la Ordenanza presupuestaria vigente.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el veto total de la Ordenanza N° 10/25, en resguardo del principio de legalidad, de la juridicidad administrativa y de la seguridad jurídica de los contribuyentes y vecinos de Caá catí.

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- VETAR** en todos sus términos la Ordenanza N° 10/25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 7 de agosto de 2025 en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR** la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 78 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 3º: DE FORMA.**



## **VISTO:**

La Ordenanza N° 10/25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, que dispone la declaración de interés público de la construcción, reparación y mantenimiento de veredas en la jurisdicción de esta Municipalidad, estableciendo asimismo mecanismos de ejecución de obras, creación de una contribución por mejoras y partidas presupuestarias específicas; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la **Carta Orgánica Municipal**, en su **artículo 73**, establece las atribuciones del Honorable Concejo Deliberante, enumerando de modo taxativo las materias sobre las cuales puede legislar.

Que, el Art. 73 Inc. 25 reserva a la Ordenanza Tarifaria y al Presupuesto General de Gastos y Recursos la creación de tributos, contribuciones y partidas presupuestarias.

Que la Ordenanza N° 10/25, en sus Arts. N° 5 a N° 13, dispone la creación de una **Contribución por Mejoras**, fija su modo de liquidación y pago, e incluso crea partidas presupuestarias específicas, invadiendo competencias que la Carta



MUNICIPALIDAD DE  
**CAÁ CATÍ**  
*Estamos con vos*

Blanco Vega 463 - C.P. 3400 - Caá Catí - Corrientes  
Tel: 3781 40 60 00  
Municipalidad de Caá Catí - @caacatigob

Orgánica no reconoce al Concejo Deliberante en una ordenanza de carácter sectorial.

y afecta la sostenibilidad de la hacienda municipal.

Que los **artículos 77 y 78 de la Carta Orgánica Municipal** facultan al Intendente a observar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, devolviéndolas con los fundamentos que justifican el veto.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer dicha facultad y vetar en su totalidad la Ordenanza N° 10/25.

---

#### **POR ELLO:**

En uso de las atribuciones conferidas por el **artículo 92 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal de Caá Catí**,

---

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- VÉTASE** en su totalidad la **Ordenanza N° 10/25**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, por resultar contraria a lo dispuesto en los artículos **6, 14 inc. 11, 23, 73 incisos 20, 22 y 25, y 92 incisos 14, 15 y 20 de la Carta Orgánica Municipal**, y por razones de inconveniencia administrativa y financiera.

**Artículo 2°.- Comuníquese** al Honorable Concejo Deliberante en los términos de los artículos **77 y 78 de la Carta Orgánica Municipal**, para su conocimiento y efectos.



Que, todo lo anterior contradice de manera lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, cuyo Art. N° 73 Inc. 25 establece expresamente como atribución del Honorable Concejo Deliberante: “Sancionar anualmente la Ordenanza Tarifaria y el Presupuesto General de Gastos y Recursos.” Lo que significa que la creación de tributos y partidas presupuestarias sólo puede realizarse en el marco de la Ordenanza Tarifaria y del Presupuesto General, y no mediante una ordenanza sectorial como la N° 10/25.

Que, el Art. N° 92 Inc. 14 de la Carta Orgánica Municipal establece como atribución del Intendente: “Confeccionar y presentar al Honorable Concejo Deliberante para su sanción, el proyecto de Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos para el año siguiente, incluido el Presupuesto participativo” Con lo cual resulta claro que la iniciativa presupuestaria es privativa del Departamento Ejecutivo Municipal, y que el HCD no puede introducir de oficio nuevas partidas en ordenanzas especiales sin el envío del proyecto correspondiente por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, en el mismo sentido, el Art. N° 92 Inc. 20 de la Carta Orgánica Municipal dispone que el Intendente debe: “Reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar las obras y servicios públicos Municipales, ya sean prestados por la Municipalidad o por medio de concesiones o permisos, todo con arreglo a las ordenanzas que legislen la materia” de lo que surge que la ejecución de obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, y no puede ser impuesta de manera directa y detallada por el Concejo Deliberante, como ocurre en los artículos 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ordenanza N° 10/25.

Que la Ordenanza N° 10/25, en sus artículos 5 a 13, dispone la creación de una Contribución por Mejoras, fija su modo de liquidación y pago, e incluso crea partidas presupuestarias específicas, invadiendo competencias que la Carta Orgánica no reconoce al Concejo Deliberante en una ordenanza de carácter sectorial.

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ordenanza N° 10/25 dispone: “Los gastos que se originen en la ejecución de las obras se imputarán a la Partida Presupuestaria a



MUNICIPALIDAD DE  
**CAÁ CATÍ**  
*Estamos con vos*

Blanco Vega 463 - C.P. 3400 - Caá Catí - Corrientes  
Tel: 3781 40 60 00  
Municipalidad de Caá Catí - @caacatigob



crearse: "Veredas, plazas y espacios públicos" del Presupuesto Municipal en vigencia."

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 10/25 agrega: "Créase la sub partida "Contribución de Mejoras - Veredas" en el Presupuesto Municipal, para el cobro de las obras previstas en la presente."

**Considerando corregido y ampliado**